



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 170 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-01626-2021 de fecha 12 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°11 de fecha 15 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 0554-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **PARIONA MOLLARES MARIANO EBER**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa Ficta, se denegó el recurso de apelación de fecha 30 de mayo del año 2020 interpuesto por don **PARIONA MOLLARES MARIANO EBER** contra la Resolución Administrativa Ficta;

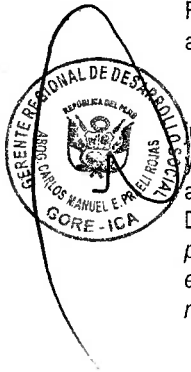
Que, el administrado don **PARIONA MOLLARES MARIANO EBER**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0554-2019-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°11 de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0554-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 10 de julio del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **PARIONA MOLLARES, MARIANO EBER**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°11 de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0554-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 10 de julio del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **PARIONA MOLLARES MARIANO EBER** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nulo** la Resolución Administrativa Ficta, que denegó el recurso de apelación de fecha 30 de mayo del 2018, interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el recalcule de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303,





Gobierno Regional de Ica



considerando el 30% de la remuneración total, por el periodo de **enero de 1994 hasta octubre de 1994**, con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante, el recalcu lo diferencial desde **enero de 1994 hasta octubre de 1994** conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

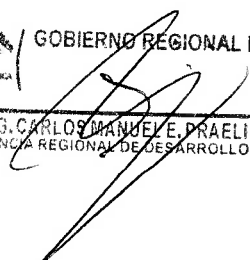
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Administrativa Ficta, que denegó el recurso de apelación de fecha 30 de mayo del 2018 interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **PARIONA MOLLARES MARIANO EBER**, contra la Resolución Administrativa Ficta, que denegó el Recurso de apelación de fecha 30 de mayo del 2018 contra la Resolución Administrativa Ficta.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el recalcu lo de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo considerando el 30% de la remuneración total, desde **enero de 1994 hasta octubre de 1994**, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUELE PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL